

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora dentro del término de ejecutoria solicitó la corrección de auto admisorio calendado el 09 de marzo de 2023 como quiera que cometió un error en el escrito de demanda respecto del nombre de uno de los demandados. Provea

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0066
Rad. 2023-00028
Proceso Deslinde y amojonamiento
Demandante: Luz Mira Barrera
Demandado: María Campos Pineda y otro
Decisión: Corrige auto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la actora como quiera que le atiende razón la memorialista se hace necesario corregir el auto admisorio de 09 de marzo de 2023, así las cosas y en virtud del precepto consagrado artículo 286 del C.G.P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR el auto admisorio de 09 de marzo de 2023, el cual para todos los efectos legales quedara así:

(...)

1.1. Visto el informe secretarial y estudiada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación se observa que cumple con lo requerido en auto inadmisorio, y las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., al igual que el artículo 400 y siguientes, ídem, por lo que ha de admitirse.

1.2. Del dictamen pericial aportado con la demanda córrase traslado

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

por un término igual y conjunto al término de traslado de la demanda.

1.3. Se reconoce personería al doctor MARCELINO CHACÓN NUÑEZ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento, de mínima cuantía – numeral 2 artículo 26 C.G.P.- contra las señoras MARIA CAMPOS PINEDA y JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, mayores de edad domiciliadas y residente en la vereda La Fragua del Municipio de Susa, que a través de apoderado judicial elevara a LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ, para que se fije la línea divisoria que separa los predios de la demandante y las demandadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente actuación el trámite previsto en los artículos 400 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias, vigentes en lo pertinente

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y Correr traslado de la demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada, por el término de 3 días.

CUARTO: Córrase traslado del dictamen pericial aportado con la demanda al extremo demandado por un término igual y conjunto al de la demanda – artículo 228 C.G.P.-.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula 172-10184, 172-29340 y 172-78140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, los cuales corresponden a las partes en litigio - artículo 592 C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor MARCELINO CHACÓN NUÑEZ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.
(...)

SEGUNDO: TÉNGASE este proveído como parte integra del auto supra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLDO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 12.
De hoy **24 de abril de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5a79daf4b8a38ce114ad8fe596983fb186ae09bb6567fc5d858ee98dc45103**

Documento generado en 21/04/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>